ADICIÓN	x	PRÓRROGA	x	ACLARACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA
CONTRATO No.	4148.050.26.1.001-2022
CONTRATISTA	GUILLERMO ANDRES FERNANDEZ ROJAS
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	1.130.675.618
OBJETO	Prestar los servicios profesionales especializados como abogado en la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura
VALOR INICIAL	VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE($22.300.000)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	11 días del mes de enero de 2022
FECHA DE INICIO	12 de Enero de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de abril de 2022
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($33.450.000)
PRORROGAS	1
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	30 de junio de 2022
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario:
	Identificación del Cesionario:
	Fecha de Cesión:

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

1. Que entre las partes se celebró contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 4148.050.26.1.001-2022 del 12 de Enero de 2022, cuyo objeto es: “Prestar los servicios profesionales especializados como abogado en la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura.”, y se pactó un plazo inicial hasta el 30 de junio de 2021.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

2. Que el valor inicial del contrato se pacto en la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE($22.300.000)y se encuentra amparado bajo el CDP N.0001, imputación presupuestal N. 2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.
3. Que el contratista ha prestado sus servicios a la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura con entrega, dedicación, honestidad y alto sentido de pertenencia.
4. Que el contrato de prestación de servicios se encuentra actualmente en ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.
5. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato". Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros"*[1].
6. Que en virtud de las responsabilidades que le son propias a la Unidad Administrativa y teniendo en cuenta que permanece la insuficiencia de personal y la necesidad de dar continuidad con las actividades establecidas en el contrato para el cumplimiento de los objetivos misionales del organismo, la Unidad Administrativa Especial Teatro Municipal Enrique Buenaventura requiere prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de junio de 2022.
7. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario adicionar al valor del contrato para cubrir las necesidades del organismo, en la suma de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($11.150.000), suma que no excede el 50% del valor inicial del contrato, en cumplimiento del parágrafo del Articulo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece la posibilidad de adicionar los contratos sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial.
8. Que dicha adición se pagará en dos (2) cuotas iguales por valor de ($5.575.000) y cuenta con el respaldo de la Disponibilidad Presupuestal No.0024, imputación presupuestal N. 2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, por valor de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($11.150.000).
9. Que el Artículo 209 de la Constitución Nacional establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la centralización la delegación y la

[1] Sentencia C – 300 de 2012

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
Julie del Pilar Reina
NOMBRE COMPLETO: JULIE DEL PILAR REINA DIAZ
CARGO: DIRECTORA TECNICA
CIUDAD Y FECHA: CALI, 6 de abril de 2022

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.